



## **RESOLUCIÓN No. 11706 DE 2023**

(28 de septiembre)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** El Consejo Nacional Electoral adoptó algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**1.4.** Mediante avisos fijados en la oficina de la Registraduría Municipal de Tópaga, Departamento de Boyacá, y publicación en las páginas web oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se dio a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas.

**1.5.** Al respecto, los siguientes ciudadanos presentaron recursos de reposición contra dichas Resoluciones, argumentado y enviando documentos para probar su residencia en el municipio de Tópaga del Departamento de Boyacá:

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS
1	17137376	FELIPE	GOMEZ HERRERA	Contrato de arrendamiento vigente
2	41647237	ANA MARIA	BOLIVAR GOMEZ	Contrato de arrendamiento vigente
3	1177681	ALBERTO	CASTAÑEDA RINCON	No aporta pruebas validas
4	46458441	SANDRA MILENA	MENDIVELSO NARANJO	Contrato de prestación de servicios vigente
5	1053302099	ELBA LILIANA	ROJAS SALAMANCA	Certificación laboral vigente.
6	1023966450	KEVIN SEBASTIAN	MONTANEZ ORDONEZ	Contrato de compraventa de bienes muebles
7	32002358	ANA CECILIA	CASTAÑEDA RINCON	Certificado de afiliación a SISBEN (verificado)
8	1057598847	KAREN LUCIA	PEREZ CEPEDA	Contrato de arrendamiento vigente
9	51595544	ANA OLGA	TORRES UMAÑA	Manifestaciones de residencia en el recurso - No aporta pruebas validas
10	1061712809	MARY CIELO	VIVAS QUIÑONES	Certificado de estudio del hijo, no aporta rehisto civil de hijo
11	1067856250	MARCELA PATRICIA	CONTRERAS FURNIELES	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
12	1057598704	DEISY YASMIN	CARDENAS CARDENAS	Certificación laboral vigente
13	46373458	GLADIS	TORRES RINCON	Certificado de tradición de inmuebles a nombre de investigado
14	9650893	GUSTAVO ANTONIO	MEDINA GONZALEZ	No aporta pruebas validas aporta exámenes laboratorio. formula medica. documento juzgado.
15	79518220	WILSON	ROMERO MONROY	Copia de la cédula de ciudadanía
16	51989801	ROSA MARIA	VEGA ALVAREZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
17	74370838	CARLOS ORIOL	PINTO CONDE	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
18	4282006	JULIO CESAR	PONGUTA ACEVEDO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
19	1177663	JULIO ENRIQUE	MORENO MORENO	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado,
20	1054120086	MIREYA	AGUDELO RIOS	Contrato de arrendamiento vigente
21	1056930808	MARIA FERNANDA	CARREÑO BONILLA	Registros civiles de nacimiento.
22	1055226430	LUIS ORLANDO	BAUTISTA CARDOZO	Contrato de compraventa de bienes inmueble.
23	52847321	CLAUDIA CONSUELO	MORALES HERNANDEZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal Certificados de tradición de inmuebles a nombre de investigado
24	46354399	MARIA VICTORIA	MORENO CALDERON	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado,
25	24182919	MARIA ISABEL	HERRERA ADAME	Copia de cédula de ciudadanía
26	23466839	FLOR ANGELA	PORTILLA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
27	9528526	DANIEL EDUARDO	MORENO CALDERON	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
28	9514098	CANTALICIO	GUERRERO SANCHEZ	Certificado de vecindad expedido por JAC
29	3196732	EDILBERTO	ROJAS PEREZ	Certificado de vecindad expedido por JAC
30	1058038719	YESSICA TATIANA	CASTRO LEON	Manifestaciones de residencia en el recurso Copia de la cédula de ciudadanía
31	74180541	LUIS GERMAN	LOPEZ MORENO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
32	74081820	GERMAN ALBERTO	ROJAS SALAMANCA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
33	52035116	LUZ MERY	CANTOR PARRA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
34	23945709	DORA ALICIA	CHAPARRO HERNANDEZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
35	52052668	MARIA LUISA	LOPEZ MACANA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
36	9517128	JOSE MIGUEL	CALIXTO BARRERA	Escrituras públicas de inmuebles a nombre del investigado
37	1058038998	CAMILA ANDREA	CASTAÑEDA MEDINA	Certificado de vecindad expedido por JAC
38	1002742974	DEISY XIMENA	CASTAÑEDA MEDINA	Certificado de vecindad expedido por JAC
39	46357499	GLORIA IMELDA	PEREZ HURTADO	No aporta Pruebas
40	24183287	JULLY ANDREA	MEDINA MARTINEZ	Certificado de vecindad expedido por JAC
41	1177588	REINERIO	ACERO ACEVEDO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal
42	1177560	EDILBERTO	TANGUA PEREZ	Contratos de prestación de servicios vigente.

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.1.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

#### 2.1.2. Código Electoral<sup>1</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

#### 2.1.3. Ley 136 de 1994<sup>2</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

*“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”*

#### 2.1.4. Ley 163 de 1994<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

#### 2.1.5. Ley 1475 de 2011<sup>4</sup>

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

#### 2.1.6. Decreto 1294 de 2015<sup>5</sup> Ministerio del Interior.

**“Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

<sup>4</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **2.1.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashedante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).”

### **3. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución y la ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía cuando compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2587 de 2018

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 4 de la ley 163 de 1994 y el artículo 316 de la Constitución Política.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones, por parte del titular del derecho afectado o su apoderado debidamente constituido, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es pertinente precisar, que dentro de la presente investigación se cruzó la información de las cédulas inscritas del Municipio con las Bases de datos, establecidas en la Resolución 2857 de 2018, en concordancia con el Decreto 1294 de 2015 proferido por el Gobierno Nacional, a saber: con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

Ahora bien, la Resolución No. 2587 de 2018, en tratándose del recurso de reposición, ordena en su parte dispositiva:

*“Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Lo anterior impone señalar que las pruebas aportadas por los recurrentes serán valoradas de manera conjunta, por lo que en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión atacada.

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Como se indicó en las resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Así como lo ha precisado la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>6</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

De manera que, la Corporación considera que los recursos elevados en contra de los actos administrativos que dejaron sin efecto una cedula de ciudadanía, deben soportarse sobre fundamentos probatorios que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, por tal razón, no basta con la sola manifestación de estar en oposición o desacuerdo con lo allí decidido, sino que debe argumentarse con pruebas; de lo contrario, deberán ser

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

desestimados por no demostrar de manera suficiente el vínculo de residencia que tienen con el respectivo municipio.

### **3.1 VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO**

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a definir los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas arrimadas al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

#### **3.1.1 Documentos válidos para acreditar residencia electoral**

##### **3.1.1.1 Certificaciones de Vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su Delegado**

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal<sup>7</sup>, los alcaldes municipales podrán expedir, a petición del interesado, un escrito donde certifique “su ánimo de vecindarse” en el respectivo municipio, pero según esa normativa, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación<sup>8</sup>.

Así entonces, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico, y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de vecindarse, (ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien este expresamente haya delegado.

##### **3.1.1.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral positiva deberán ser expedidas en el periodo octubre de 2022 a agosto de 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas del 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

---

<sup>7</sup> Ley 4 de 1913

<sup>8</sup> “Que manifieste su ánimo de vecindarse, ante el Alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, **pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación**”.



Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, el Código General del Proceso<sup>9</sup> señala:

*“ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

*“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.*

*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”*

### **3.1.1.3. Certificaciones de SISBEN y de FOSYGA**

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado para validar la residencia en un determinado municipio, se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos de esta clase allegados serán validados en la plataforma de la respectiva base de datos.

### **3.1.1.4. Contratos de arrendamientos**

---

<sup>9</sup> Ley 1564 de 2012

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que esta Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral.

#### **3.1.1.5 Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación, certificaciones bancarias.**

Frente a estos documentos, la Sala del Consejo Nacional Electoral los tendrá en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una propiedad les asiste un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición del periodo 2022-2023.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba positiva de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte algún elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

Las certificaciones bancarias, en donde conste que el ciudadano tiene algún tipo de vínculo financiero, también serán tenidas en cuenta como prueba positiva de residencia electoral.

#### **3.1.1.6. Certificados de estudio**

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en el periodo 2022-2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas durante el periodo de 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **3.1.1.7. Contratos de compraventa de bienes muebles**

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, dan cuenta de que el ciudadano tiene algún tipo de negocio o interés en el mismo, por lo que esta Corporación tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

#### **3.1.1.8. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes<sup>10</sup>, donde conste que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional - Auto 005 de 2009 "(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste, conforme al artículo 330 de la Constitución Política.

### **3.1.2. Documentos no válidos para acreditar residencia**

#### **3.1.2.1 Manifestaciones de residencia en el recurso y declaraciones extra-juicio**

La simple manifestación del ciudadano de residir en un municipio o las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia, suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene entidad para modificar la decisión inicial.

#### **3.1.2.2 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento de matrimonio o partidas de bautismo y/o matrimonio o certificados de vigencia de cédulas de ciudadanía.**

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio o expidieron su cedula de ciudadanía, para esta Corporación no permiten acreditar que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, y, por lo tanto, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

---

*decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes.”*

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Al respecto debe señalarse que **la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral**, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contribuir varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral.

De igual manera cabe advertir que **la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición**.

### **3.1.2.3. Copias del Formulario de Inscripción E4, consultas de información sobre el lugar de votación y Certificados electorales de años anteriores**

Las copias del Formulario de Inscripción- E4, consultas de información sobre el lugar de votación y/o los certificados electorales, no serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

### **3.1.2.4. Formularios de Inscripción como candidatos a cargos de elección popular**

Las copias de los formularios de inscripción como candidatos a cargos de elección popular o corporaciones públicas, para esta Corporación no son prueba suficiente para acreditar la residencia electoral, como quiera, que dentro de los requisitos que estableció el Legislador para postularse a dichos cargos, se estableció la residencia como una opción y no como un requisito necesario.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 42. CALIDADES.** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y **haber nacido o ser residente del respectivo** municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

(...)

**ARTÍCULO 86. CALIDADES.** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y **haber nacido o ser residente** en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Así las cosas, cuando los ciudadanos, aunque hayan interpuesto el recurso dentro de los términos establecidos, no hayan aportado las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para demostrar su residencia electoral, de conformidad con los criterios antes definidos, esta Corporación mantendrá su decisión de dejar sin efecto las respectivas inscripciones de cédulas.

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	ESTADO
1	17137376	FELIPE	GOMEZ HERRERA	Contrato de arrendamiento vigente	ACEPTADO
2	41647237	ANA MARIA	BOLIVAR GOMEZ	Contrato de arrendamiento vigente	ACEPTADO
3	1177681	ALBERTO	CASTAÑEDA RINCON	No aporta pruebas validas	ACEPTADO
4	46458441	SANDRA MILENA	MENDIVELSO NARANJO	Contrato de prestación de servicios vigente	ACEPTADO
5	1053302099	ELBA LILIANA	ROJAS SALAMANCA	Certificación laboral vigente.	ACEPTADO
6	1023966450	KEVIN SEBASTIAN	MONTANEZ ORDONEZ	Contrato de compraventa de bienes muebles	ACEPTADO
7	32002358	ANA CECILIA	CASTAÑEDA RINCON	Certificado de afiliación a SISBEN (verificado)	ACEPTADO
8	1057598847	KAREN LUCIA	PEREZ CEPEDA	Contrato de arrendamiento vigente	ACEPTADO
9	1067856250	MARCELA PATRICIA	CONTRERAS FURNIELES	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
10	1057598704	DEISY YASMIN	CARDENAS CARDENAS	Certificación laboral vigente	ACEPTADO
11	46373458	GLADIS	TORRES RINCON	Certificado de tradición de inmuebles a nombre de investigado	ACEPTADO
12	51989801	ROSA MARIA	VEGA ALVAREZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
13	74370838	CARLOS ORIOL	PINTO CONDE	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
14	4282006	JULIO CESAR	PONGUTA ACEVEDO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
15	1177663	JULIO ENRIQUE	MORENO MORENO	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado,	ACEPTADO
16	1054120086	MIREYA	AGUDELO RIOS	Contrato de arrendamiento vigente	ACEPTADO
17	1055226430	LUIS ORLANDO	BAUTISTA CARDOZO	Contrato de compraventa de bienes inmueble.	ACEPTADO
18	52847321	CLAUDIA CONSUELO	MORALES HERNANDEZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal Certificados de tradición de inmuebles a nombre de investigado	ACEPTADO
19	46354399	MARIA VICTORIA	MORENO CALDERON	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado,	ACEPTADO
20	23466839	FLOR ANGELA	PORTILLA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
21	9528526	DANIEL EDUARDO	MORENO CALDERON	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
22	74180541	LUIS GERMAN	LOPEZ MORENO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
23	74081820	GERMAN ALBERTO	ROJAS SALAMANCA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
24	52035116	LUZ MERY	CANTOR PARRA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
25	23945709	DORA ALICIA	CHAPARRO HERNANDEZ	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
26	52052668	MARIA LUISA	LOPEZ MACANA	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
27	9517128	JOSE MIGUEL	CALIXTO BARRERA	Escrituras públicas de inmuebles a nombre del investigado	ACEPTADO
28	1177588	REINERIO	ACERO ACEVEDO	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	ACEPTADO
29	1177560	EDILBERTO	TANGUA PEREZ	Contratos de prestación de servicios vigente.	ACEPTADO

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir las cédulas señaladas en el artículo anterior en el censo electoral en el que realizaron su inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR** los actos administrativos, por los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en los Municipio de Tópaga del Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	ESTADO
1	51595544	ANA OLGA	TORRES UMAÑA	Manifestaciones de residencia en el recurso - No aporta pruebas validas	RECHAZADO
2	1061712809	MARY CIELO	VIVAS QUIÑONES	Certificado de estudio del hijo, no aporta registro civil de hijo	RECHAZADO
3	9650893	GUSTAVO ANTONIO	MEDINA GONZALEZ	No aporta pruebas validas aporta exámenes laboratorio. formula medica. documento juzgado.	RECHAZADO
4	79518220	WILSON	ROMERO MONROY	Copia de la cédula de ciudadanía	RECHAZADO
5	1056930808	MARIA FERNANDA	CARREÑO BONILLA	Registros civiles de nacimiento.	RECHAZADO
6	24182919	MARIA ISABEL	HERRERA ADAME	Copia de cédula de ciudadanía	RECHAZADO
7	9514098	CANTALICIO	GUERRERO SANCHEZ	Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
8	3196732	EDILBERTO	ROJAS PEREZ	Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
9	1058038719	YESSICA TATIANA	CASTRO LEON	Manifestaciones de residencia en el recurso Copia de la cédula de ciudadanía	RECHAZADO
10	1058038998	CAMILA ANDREA	CASTAÑEDA MEDINA	Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
11	1002742974	DEISY XIMENA	CASTAÑEDA MEDINA	Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
12	46357499	GLORIA IMELDA	PEREZ HURTADO	No aporta Pruebas	RECHAZADO
13	24183287	JULLY ANDREA	MEDINA MARTINEZ	Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante fijación de la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Tópaga del Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>11</sup> (Archivo: TÓPAGA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2023.

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena 28 de septiembre de 2023  
Revisó: Reynel David de la Rosa  
**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general  
Proyectó: Mónica Alexandra Pardo  
Trashumancia Departamento de Boyacá - Elecciones 2023

<sup>11</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.